

CPA-NOMBRE

Cédula de Identidad: 000-000000 00000

Miembro 0000

**MANUAL DE POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS DE
PLA/FT/FP DEL CPA-SO**

Año 2023

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	1 de 29
Aprobado	27/02/2023	Vigente	27/02/2023

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	2 de 40

Contenido

Introducción	4
Misión	4
Visión.....	4
Compromiso ético y profesional en todos los servicios del CPA como Sujeto Obligado ante el Riesgo de LA/FT/FP.....	4
CCPN como autorregulador del CPA en materia de prevención de PLA/FT/FP.....	5
Colaboración del CPA con las autoridades competentes en materia de ALA/CFT/CFP.....	6
Componentes del Programa de Prevención del LA/FT/FP, propio del CPA.	6
Objetivos del Manual de PLA/FT/FP	7
Medidas de Control Interno de PLA/FT/FP	7
Aplicación del Enfoque Basado en Riesgo (EBR) LA/FT/FP.....	7
Delimitación de la Relación Ocasional y Habitual con Clientes.....	7
DDC Permanente y Diferenciada	8
Relaciones de riesgo Medio de LA/FT/FP	8
Relaciones de riesgo Bajo de LA/FT/FP	10
Relaciones de riesgo Alto de LA/FT/FP	11
DDC en relación con los Clientes.....	12
Aspectos por revisar durante la verificación	13
Prohibiciones para proveer productos o servicios	13
Identificación del Beneficiario Final de Clientes	14
Declaración como Beneficiario Final.	15
Debida Diligencia Complementaria	15
DDC en relación con Socios o Asociados.....	15
DDC en relación con Empleados	16
DDC en relación con Proveedores.....	17
DDC en relación con Aliados de Negocios	17
Documentos requeridos para Persona Naturales para la DDC	17
Documentos requeridos para Persona jurídicas para la DDC	18
Monitoreo.....	18
Señales de Alertas.....	19
Detección y análisis de las operaciones	19
Análisis de las Señales de Alerta.....	23
Reporte de Operaciones Inusual (ROI).....	23

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	3 de 40

Obligación de Reportar.-	23
Aspectos Relevantes sobre el ROI.	23
Fuentes Internas de Señales de Alerta:	24
Fuentes Externas de Señales de Alerta:.....	24
Aspectos Relevantes sobre el RIL.-	27
Obligación de Archivar y Resguardar la Información, a disposición de Autoridad Competente.	28
Obligación de Estricta Confidencialidad. -	29
Capacitación en ALA/CFT/CFP	29
Registros sobre capacitación	30
ACRONIMOS.....	31
Definiciones	32

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	4 de 40

Introducción

El presente Manual expresa políticas, procedimientos y actividades que coadyuve a prevenir el riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo como profesional independiente de la profesión contable a través de un despacho, establecer con certeza las señales de alerta que permitan identificar una operación inusual y reportar al órgano autorregulador en este caso al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN). Además de instituir políticas relacionadas a las recomendaciones # 1, #10, # 23 y # 28 del GAFI, Ley 977: Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y su reglamento, Decretos 14-2014 y 15-2018, y a la Resolución No 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP y al conjunto de disposiciones que deriven.

El contenido de Manual se ajustara a los establecido en la Resolución No 06-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP y permitirá que sea auditado y logre determinar su nivel de cumplimiento normativo y establezca sanciones acorde con la dispuestas por el Reglamento de Procedimiento de Investigación y Disciplina del Tribunal de Honor del CCPN.

Igualmente establecerá proceso de Gestión de Riesgos en materia de LA/FT/FP relacionado con la profesión contable que deriven de Gobierno corporativo (que emane de mi persona), riesgos inherentes y riesgos emergentes. Esto se complementa con un plan de capacitación estructurado enfatizando la sensibilización hacia el cumplimiento normativo y la ética profesional.

Misión

Ser un Contador Independiente que pueda cumplir con comportamiento ético, con compromiso ante la sociedad, ante los clientes y los colegas a través de mejores prácticas evitar ser un vehículo para el lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Visión

Ser un Contador Independiente que realice contrataciones con sus clientes cumpliendo diligentemente lo establecido en el marco jurídico y las disposiciones referente en materia de prevención de LA/FT/FP identificando los riesgos inherentes y emergentes de la profesión a través de una capacitación constante y actualizada.

Compromiso ético y profesional en todos los servicios del CPA como Sujeto Obligado ante el Riesgo de LA/FT/FP.

Evitar relaciones o contrataciones que induzcan a manipulaciones fraudulenta de información contable de declaración de flujo de dinero, la declaración de ingresos y la hoja de balances del negocio. También evitar promover actividades ilícitas, ocultar la fuente de fondos declarados por la Persona natural o Jurídica y eludir la responsabilidad de enviar reportes de operaciones inusuales, para ello se debe conocer el negocio, la industria, actividad y organización del cliente, y obtener un conocimiento suficiente de los factores

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	5 de 40

operativos y organizacionales que afecten la actividad económica del cliente, para llevar a cabo el trabajo con efectividad.

Comprender y desarrollar una metodología para analizar las operaciones de mayor riesgo y emitir un informe con objetividad, que puedan detectar señales de alertas (en el caso que aplique) y emitir un reporte de operación inusual (ROI) al organismo autorregulador.

**CCPN como autorregulador del CPA en materia de prevención de PLA/FT/FP.
Ley 977 define:**

Artículo 30 Supervisores

Las siguientes autoridades tienen facultad para establecer disposiciones administrativas que den operatividad a la presente Ley y su Reglamento; supervisar con un enfoque de riesgo que los Sujetos Obligados implementen sus obligaciones de prevención del LA/FT/FP; e imponer medidas correctivas y/o sanciones administrativas cuando corresponda:

c. El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con respecto a los Contadores Públicos Autorizados.

Ley 1072 establece: “Artículo 30. Supervisores

Las siguientes autoridades y órganos de autorregulación tienen facultad para establecer disposiciones administrativas que den operatividad a la presente Ley y su Reglamento; supervisar con un enfoque de riesgo que los Sujetos Obligados implementen sus obligaciones de prevención del LA/FT/ FP, cuyo alcance, profundidad y periodicidad se definirá tomando en cuenta el perfil de riesgo, tamaño, complejidad y volumen de productos, servicios y transacciones, áreas geográficas en que operan, su especificidad dentro de la industria y/o actividades propias del giro de negocio; e imponer medidas correctivas y/o sanciones administrativas cuando corresponda:

(...)

c. El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, como órgano de autorregulación, con respecto a los contadores públicos autorizados”.

CCPN tiene las siguientes facultades a través de la Junta Directiva:

Artículo 4.- Junta Directiva del CCPN.

- a. La Junta Directiva del CCPN es el órgano ejecutivo designado por la Asamblea General del CCPN como delegataria de la conducción operativa del CCPN, incluyendo la materia de PLA/FT/FP de conformidad con las Leyes No. 976 y No. 977; y cuyas resoluciones son obligatorias para todos los miembros del CCPN.
- b. La Junta Directiva del CCPN, tiene las siguientes funciones en materia de PLA/FT/FP:
 - i. Aprobar, revisar y reformar la presente Normativa y sus Anexos.
 - ii. Aprobar, revisar y reformar el Código de Ética y el Reglamento de Investigación y Disciplina del CCPN, relacionadas con la obligación de los CPA de prevenir el LA/FT/FP y las sanciones que el CCPN impondrá por su incumplimiento.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	6 de 40

- iii. Aprobar, revisar y reformar las disposiciones internas referidas a materia de seguridad y confidencialidad de la información, incluyendo los procedimientos para su manejo, almacenamiento, protección y niveles de autorización de acceso.
- iv. Aprobar, revisar y reformar los procedimientos que sean pertinentes cuando existan sospechas de LA/FT/FP y delitos precedentes y/o asociados al LA.
- v. Emitir instrucciones específicas sobre PLA/FT/FP a través de Circulares Técnicas.
- vi. Nombrar a los miembros del Comité de Cumplimiento para la PLA/FT/FP del CCPN, en adelante el Comité de PLA/FT/FP.
- vii. Nombrar a los miembros de la Dirección de Cumplimiento para la PLA/FT/FP del CCPN, en adelante la Dirección de PLA/FT/FP.
- viii. Fiscalizar la labor del Comité de PLA/FT/FP.
- ix. Recibir los Informes Trimestrales del Comité de PLA/FT/FP.
 - x. Aplicar sanciones administrativas a los CPA conforme el Código de Ética y el Reglamento de Investigación y Disciplina del CCPN por incumplimientos en materia de PLA/FT/FP.
- xi. Promover cultura de PLA/FT/FP en el CCPN y entre los CPA; a través de información pertinente, ilustrativa y actualizada

Colaboración del CPA con las autoridades competentes en materia de ALA/CFT/CFP.

A continuación, algunas medidas para colaborar con las autoridades competentes:

- a. Registrarse como CPA-SO.
- b. Recibir Capacitaciones continuas en temas relacionados.
- c. Responder sin demora las comunicaciones emitidas por el CCPN en cuanto a las Listas de inclusión o exclusión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- d. Enviar Reporte de operaciones inusuales detectadas en el proceso de evaluación y revisión de la información financiera.
- e. Comunicar al órgano autorregulador sobre la actividad (es) sujeta a supervisión en donde exista sospecha de vínculos con actividades ilícitas o de difícil detección del origen de los fondos.

Componentes del Programa de Prevención del LA/FT/FP, propio del CPA.

Los componentes del Programa están divididos en:

- a. Políticas y Procedimientos de Control Interno y de Debida Diligencia del Conocimiento (Normativa CCPN-PLA/FT/FP artículos: **2, 9**, literal (a)).
- b. Estructura de Control Interno del Sistema de PLA/FT/FP (Normativa CCPN-PLA/FT/FP artículos: **10**).
- c. Capacitación (Normativa CCPN-PLA/FT/FP artículos: **22**, literal **(a), (b) y (c)**).
- d. Procesos de Supervisión por parte del órgano autorregulador (Normativa CCPN-PLA/FT/FP artículos: **9**, literal **(a)- (iii)**).
- e. Mantenimiento de Registros y Estadísticas (Resolución No. **09-2021**-JD/CCPN-PLA/FT/FP, aprobada por la Junta Directiva del CCPN el 15 de enero 2021).

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	7 de 40

Objetivos del Manual de PLA/FT/FP

- a. Establecer el alcance del Marco Jurídico nacional vigente y aplicable en materia de PLA/FT/FP, los estándares del GAFI aplicable a las Actividades y Profesiones Financieras No Designadas (APFND) y los principios rectores del ejercicio profesional del CPA.
- b. Establecer las medidas de control interno de PLA/FT/FP con un enfoque basado en riesgos (EBR) y la aplicación de la Debida Diligencia del Conocimiento, la cual nos permitirá a determinar el nivel de riesgo de cada cliente u operación.
- c. Presentar procesos, medidas redactadas, comprendidas, completadas, adecuada y ampliadas conforme la naturaleza de los servicios profesionales ofrecidos y supeditados a la realización de 1 de las 5 actividades que están definidas como sujetas a supervisión.

Medidas de Control Interno de PLA/FT/FP

Aplicación del Enfoque Basado en Riesgo (EBR) LA/FT/FP.

El enfoque basado en riesgo es el establecimiento y **adopción de medidas proporcionales a los riesgos asociados al LA/FT/FP**, como resultado de su identificación, evaluación y comprensión. Este enfoque esta vinculado a los factores de riesgos asociados al LA/FT/FP el cual determinara el Nivel de Riesgo para cada Cliente¹ y cada operación. Para ello es determinante conocer las Evaluaciones del GAFI, Evaluaciones Nacionales, Evaluaciones Sectoriales y Señales de Alertas identificadas y plasmarlo en una **Matriz de Cliente y en una Evaluación Individual de Riesgos**. El proceso como tal debe estar debidamente documentado.

Delimitación de la Relación Ocasional y Habitual con Clientes.

Cliente habitual está definido por la frecuencia con que realiza operaciones, contratos o provee servicios, y de acuerdo con estos criterios es habitual si su frecuencia es de más de 6 operaciones en el año y por un monto establecido mayores o iguales a US\$1000.00.

Cliente Ocasional esta definido por la frecuencia con que realiza operaciones, contratos o provee servicios si su frecuencia es de menos de 06 operaciones en el año por montos menores de US\$1000.00

¹ Cuando definimos Cliente es todo aquel que realiza una operación, sea de negocio, contractual o de servicios.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	8 de 40

DDC Permanente y Diferenciada

Debida Diligencia del Conocimiento se realizará cuando:

- (i). Establecer relaciones comerciales, contractuales o de servicios con Personas Naturales por un monto mayor de US\$1000.00
- (ii). Establecer relaciones comerciales, contractuales o de servicios con Personas Jurídicas
- (iii). Establecer relaciones comerciales, contractuales o de servicios para clientes no residentes o extranjeros independiente del monto de la operación.
- (iv). Establecer relaciones comerciales, contractuales o de servicios para clientes clasificado como OSFL independiente del monto de la operación.
- (v). Establecer relaciones comerciales, contractuales o de servicios para clientes clasificados como APFND independiente del monto de la operación

Adicional y/o complementariamente a lo dispuesto en la Normativa CCPN-PLA/FT/FP, en sus artículos 4 (inciso "b".v), 6 (inciso "d".v), 9 (incisos "a".i, "b".i y "c".i.), 10 (inciso "a" ii, iii y iv), 12 (inciso "d") y 14 y 15; los Contadores Públicos Autorizados (CPA) deben atender e implementar las Medidas Diferenciadas de Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente (DDC) con Enfoque Basado en Riesgo (EBR) para la Prevención del LA/FT/FP que se indican en el punto Segundo de la Circular Técnica:

Los CPA deben incorporar en sus respectivos Manuales de PLA/FT/FP, los alcances de la presente Circular Técnica al igual que los correspondientes de la Normativa CCPNPLA/FT/FP.

Medidas Diferenciadas de DDC con EBR:

1. El Enfoque Basado en Riesgo (EBR) del LA/FT/FP es una forma efectiva de desarrollar Medidas para la Prevención del Riesgo de LA/FT/FP. En el EBR, los CPA deben asegurar:
 - a. El establecimiento de Medidas para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar el Riesgo de LA/FT/FP, y otros Riesgos Asociados.
 - b. La proporcionalidad entre las Medidas establecidas y los factores e indicadores del Riesgo de LA/FT/FP identificados en el giro de sus actividades profesionales.
 - c. La diferenciación en la aplicación de esas Medidas. A riesgos mayores, medidas intensificadas; a riesgos menores, medidas simplificadas.
 - d. La asignación eficaz de recursos para asegurar la implementación de esas Medidas.

Relaciones de riesgo Medio de LA/FT/FP

La Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente (DDC) que aplican los CPA, coincide y adopta la definición prevista en el artículo 4, inciso 8, de la Ley N°. 977. 3. Las medidas de DDC deben ser Diferenciadas con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR) de LA/FT/FP, y en consecuencia los CPA deben aplicar:

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	9 de 40

(i). A los Clientes de Medio Riesgo de LA/FT/FP, una DDC-Estándar (DDC-E): son relaciones categorizadas por la frecuencia y antigüedad, clientes que por primera vez se establece una relación y tomando en cuenta los criterios de DDC Permanente y Diferenciada serán clasificado de **Riesgo Medio**.

(ii). **Requisitos para solicitar:**

Persona Natural:

- a. Cédula de residencia, en el caso de extranjeros residentes en el país.
- b. Pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes en el país.
- c. Pasaporte o cédula de identidad del país de origen para extranjeros no residentes en Nicaragua y provenientes de un país miembro del CA-4.
- d. Carné o documento oficial emitido por autoridad nacional competente y/o el pasaporte emitido por su respectivo país para extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático.

Persona Jurídica:

- (i). Certificación oficial y actualizada de inscripción en el registro competente para las distintas personas jurídicas para acreditar su personería jurídica conforme las leyes de la materia, tales como las siguientes:
 - (i). Certificación de inscripción como persona jurídica sin fines de lucro.
 - (ii). Certificación de inscripción como cooperativa.
 - (iii). Certificación de inscripción como sociedad mercantil.
 - (iv). Certificación de inscripción como sindicato, federación, confederación o central sindical.
- (ii). Escritura constitutiva y estatutos debidamente inscritos en el registro competente.
- (iii). Documento del Registro Único del Contribuyente (RUC) en el caso de personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las personas jurídicas no domiciliadas en Nicaragua, conforme la ley y reglamentos de la materia.
- (iv). Constancias, licencias, permisos o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las autoridades o los registros públicos competentes, según la actividad a la que se dedique la persona jurídica y según exista autoridad que regule, registre o autorice dicha actividad. e. Certificación del acta donde consten los miembros de la junta directiva vigente de la persona jurídica, al momento de iniciar la relación de negocios con el Sujeto Obligado.

En el caso de que el cliente, contratante o fideicomitente, sea este una persona natural o jurídica, esté representado por otra persona, esta deberá presentar el testimonio de escritura pública de poder de representación. En este caso se requerirá copia del documento de identidad del apoderado.

Además de los documentos listados arriba y cuando sea necesario, el Sujeto Obligado deberá emplear datos o información confiable y de una fuente independiente para verificar la identidad del cliente, contratante o fideicomitente.

A través de la verificación de los documentos, datos e información del cliente, contratante o fideicomitente, el Sujeto Obligado deberá determinar la identidad, existencia real,

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	10 de 40

representación, domicilio, capacidad legal y objeto social, según corresponda, de las personas naturales o jurídicas y la de sus representantes.

Acciones corresponde a Monitoreo Periódico de cada 06 meses, revisando su perfil y su calificación, para confirmarla, incrementarla o disminuirla.

Relaciones de riesgo Bajo de LA/FT/FP

(i). A los Clientes de Bajo Riesgo de LA/FT/FP, una DDC-Estándar (DDC-S): son relaciones categorizadas por la frecuencia y antigüedad, clientes que tiene más de 3 años de antigüedad y con una frecuencia regular de operaciones y tomando en cuenta los criterios de DDC Permanente y Diferenciada serán clasificado de **Riesgo Bajo**.

(ii). **Requisitos para solicitar:**

Persona Natural:

- a. Cédula de residencia, en el caso de extranjeros residentes en el país.
- b. Pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes en el país.
- c. Pasaporte o cédula de identidad del país de origen para extranjeros no residentes en Nicaragua y provenientes de un país miembro del CA-4.
- d. Carné o documento oficial emitido por autoridad nacional competente y/o el pasaporte emitido por su respectivo país para extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático.

Persona Jurídica:

- (v). Certificación oficial y actualizada de inscripción en el registro competente para las distintas personas jurídicas para acreditar su personería jurídica conforme las leyes de la materia, tales como las siguientes:
 - (i). Actualización Certificación de inscripción como persona jurídica sin fines de lucro (en caso de que aplique).
 - (ii). Actualización Certificación de inscripción como cooperativa. (en caso de que aplique).
 - (iii). Actualización Certificación de inscripción como sociedad mercantil. (en caso de que aplique).
 - (iv). Actualización Certificación de inscripción como sindicato, federación, confederación o central sindical. (en caso de que aplique).
- (v). Escritura constitutiva y estatutos debidamente inscritos en el registro competente en caso de cambios o actualizaciones durante el periodo de inicio de la relación a la fecha.
- (vi). Documento del Registro Único del Contribuyente (RUC) en el caso de personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las personas jurídicas no domiciliadas en Nicaragua, conforme la ley y reglamentos de la materia (en caso de que aplique)..
- (vii). Constancias, licencias, permisos o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las autoridades o los registros públicos competentes, según la actividad a la que se dedique la persona jurídica y según exista autoridad que regule, registre o autorice dicha actividad. e. Certificación del acta donde consten los miembros de

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	11 de 40

la junta directiva vigente de la persona jurídica, al momento de iniciar la relación de negocios con el Sujeto Obligado (en caso de que aplique)..

En el caso de que el cliente, contratante o fideicomitente, sea este una persona natural o jurídica, esté representado por otra persona, esta deberá presentar el testimonio de escritura pública de poder de representación. En este caso se requerirá copia del documento de identidad del apoderado.

Además de los documentos listados arriba y cuando sea necesario, el Sujeto Obligado deberá emplear datos o información confiable y de una fuente independiente para verificar la identidad del cliente, contratante o fideicomitente.

A través de la actualización y verificación de los documentos, datos e información del cliente, contratante o fideicomitente, el Sujeto Obligado deberá determinar la identidad, existencia real, representación, domicilio, capacidad legal y objeto social, según corresponda, de las personas naturales o jurídicas y la de sus representantes.

Cuando el cliente, contratante o fideicomitente sea ocasional y su nivel de riesgo sea bajo, el Sujeto Obligado podrá decidir si conservará físicamente la copia de los documentos de identificación; no obstante, deberá dejar constancia del tipo y número de estos, en el perfil de identificación correspondiente.

El Sujeto Obligado podrá abstenerse de obtener nuevamente la información de identificación y los documentos de verificación de identidad del cliente, contratante o fideicomitente, cada vez que este se presente personalmente a realizar una operación.

El Sujeto Obligado deberá actualizar periódicamente la información de identificación y los documentos, datos e información del cliente, contratante o fideicomitente, debiendo determinar el momento de actualización conforme el nivel de riesgo de este.

Acciones corresponde a Monitoreo Ocasional de cada 12 meses, revisando su perfil y su calificación, para confirmarla, incrementarla o disminuirla.

Relaciones de riesgo Alto de LA/FT/FP

- (i). A los Clientes de Bajo Riesgo de LA/FT/FP, una DDC-Estándar (DDC-I): son relaciones categorizadas por la frecuencia, antigüedad y Personas Expuesta Políticamente y sus familiares o socios, aplica si son Sujetos Obligados en materia de PLA y son clientes que tiene menos de 1 años de antigüedad y con una frecuencia regular de operaciones y tomando en cuenta los criterios de DDC Permanente y Diferenciada serán clasificado de **Riesgo Alto**.
- (ii). **Requisitos para solicitar:**

Persona Natural:

- a. Cédula de residencia, en el caso de extranjeros residentes en el país.
- b. Pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes en el país.
- c. Pasaporte o cédula de identidad del país de origen para extranjeros no residentes en Nicaragua y provenientes de un país miembro del CA-4.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	12 de 40

- d. Carné o documento oficial emitido por autoridad nacional competente y/o el pasaporte emitido por su respectivo país para extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático.

Persona Jurídica:

Certificación oficial y actualizada de inscripción en el registro competente para las distintas personas jurídicas para acreditar su personería jurídica conforme las leyes de la materia, tales como las siguientes:

- (i). Certificación de inscripción como persona jurídica sin fines de lucro (en caso de que aplique).
- (ii). Certificación de inscripción como cooperativa. (en caso de que aplique).
- (iii). Certificación de inscripción como sociedad mercantil. (en caso de que aplique).
- (iv). Actualización Certificación de inscripción como sindicato, federación, confederación o central sindical. (en caso de que aplique).
- (v). Escritura constitutiva y estatutos debidamente inscritos en el registro competente en caso de cambios o actualizaciones durante el periodo de inicio de la relación a la fecha.
- (vi). Documento del Registro Único del Contribuyente (RUC) en el caso de personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las personas jurídicas no domiciliadas en Nicaragua, conforme la ley y reglamentos de la materia (en caso de que aplique)..
- (vii). Constancias, licencias, permisos o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las autoridades o los registros públicos competentes, según la actividad a la que se dedique la persona jurídica y según exista autoridad que regule, registre o autorice dicha actividad. e. Certificación del acta donde consten los miembros de la junta directiva vigente de la persona jurídica, al momento de iniciar la relación de negocios con el Sujeto Obligado (en caso de que aplique).

Acciones corresponde a Monitoreo Periódico de cada 03 meses, revisando su perfil y su calificación, para confirmarla o incrementarla.

DDC en relación con los Clientes

Momentos para la verificación

El Sujeto Obligado verificará la identidad del cliente y podrá completarse la verificación después de establecida la relación comercial si:

1. Esto ocurre lo antes y razonablemente posible.
2. Es imprescindible para no interrumpir la conducción normal de la operación.
3. Los riesgos de LA/FT/FP están bajo control.

El Sujeto Obligado deberá establecer procedimientos para manejar el riesgo, cuando el cliente pueda usar la relación de negocios antes de la verificación de su identidad.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	13 de 40

Aspectos por revisar durante la verificación

El Sujeto Obligado deberá revisar los documentos de identificación para determinar si son auténticos o si estos son falsos, han sido alterados o se les ha insertado información falsa, pudiendo requerir documentos adicionales para corroborar la identidad, según sea necesario.

En el caso de que el Sujeto Obligado requiera documentos adicionales a los previstos en el artículo 9 de la norma 020-UAF-2019 y estos provinieran del extranjero, deberá exigirse al cliente, contratante o fideicomitente que los presente legalizados o autenticados y traducidos al español, si correspondiera. El Sujeto Obligado deberá verificar si el nombre del cliente, contratante o fideicomitente aparece en listas de seguimientos o en las búsquedas realizadas en la Web.

Clientes que son Sujetos Obligados

Cuando el Sujeto Obligado provea sus productos o servicios, en las situaciones previstas en el artículo 7 de la Norma 020-UAF-2019, a un cliente, contratante o fideicomitente que sea un Sujeto Obligado, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N°. 977, verificará que se encuentra inscrito en el Registro de Sujetos Obligados a través de la plataforma electrónica de la UAF, dejando constancia de esta verificación. Esta verificación también deberá hacerse cuando corresponda actualizar la información del cliente, contratante o fideicomitente.

Prohibiciones para proveer productos o servicios

El Sujeto Obligado no podrá proveer sus productos o servicios en las situaciones previstas en el artículo anterior, cuando:

1. Al cliente que use un nombre ficticio, inexacto, cifrado, de fantasía o codificado o requiera que les sean brindados de manera que su identidad sea anónima;
2. Si determina que van a ser usados para depositar, manejar o facilitar la transferencia de fondos provenientes de negocios y/o ingresos pertenecientes a otra persona natural o jurídica, con las cuales él no tiene relación.
3. Si el cliente no presenta la información requerida en virtud de las medidas de DDC que, de acuerdo con la presente normativa, se requieren para obtener plena certeza sobre su identidad, el propósito de dicha relación y la justificación del origen y procedencia de sus fondos; en tal caso deberá considerar hacer un reporte de operaciones sospechosas;
4. En nombre o a favor de clientes que sean personas jurídicas o de fideicomisos cuyo beneficiario final y estructura de propiedad y control no haya podido determinarse; y;
5. En nombre o a favor de clientes cuyos nombres y datos de identificación coincidan con los incluidos en listas de seguimiento.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	14 de 40

Identificación del Beneficiario Final de Clientes

La identificación del beneficiario final del cliente o contratante que sea persona jurídica, procederá de la siguiente manera:

1. Serán beneficiarios finales las personas naturales que ejerzan el control de la persona jurídica mediante la titularidad del 25% o más sobre su participación accionaria. Si el titular de tal porcentaje es una persona jurídica, el Sujeto Obligado deberá identificar quién la controla a través de un porcentaje igual o superior al 25% del capital y así sucesivamente, hasta identificar a la persona natural que controla al cliente a través de la cadena de titularidad;
2. Cuando no se pueda determinar quién ejerce el control de la persona jurídica, aun contando con la información antes mencionada, deberá, de acuerdo con sus recursos y experiencias, desarrollar un análisis que permita identificar quiénes ejercen el control de esta; y
3. En los casos que no logre identificar a la persona natural que es el beneficiario final, aun cumpliendo con lo establecido en los numerales anteriores, deberá verificar la identidad de las personas naturales que ocupen los puestos administrativos superiores de la persona jurídica. Cuando el administrador designado fuese una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona natural nombrada por el administrador de esta como su representante legal.

Con independencia de lo anterior, también se considerará beneficiario final a los siguientes:

1. En el caso de los fideicomisos, serán beneficiarios finales los fideicomisarios, determinados o determinables; tomadores de certificados fiduciarios de participación; o los miembros de Comités Técnicos de fideicomisos. Cuando estos sean personas jurídicas, el beneficiario final se determinará conforme lo previsto en el párrafo anterior; o
2. Cuando el cliente sea una cooperativa o una Organización Sin Fines de Lucro, se considerarán beneficiarios finales, quienes tengan el control de estas mediante disposiciones estatutarias. Cuando no exista una persona o personas físicas que cumplan con este criterio, se tendrán como beneficiarios finales a los miembros de su órgano de administración.
3. En los casos anteriores, el Sujeto Obligado recabará la información de identificación del beneficiario final en un documento que designe para este fin, excepto en los fideicomisos, cuya información se registrará en los perfiles previstos en el artículo 17, numeral 3, de la presente normativa. No será necesaria la identificación del beneficiario final en documento específico, cuando el cliente o contratante sea una persona natural y se determine que ella misma es su beneficiario final.

Si el cliente, contratante o el beneficiario del fideicomiso es una persona jurídica, el Sujeto Obligado también requerirá la información sobre la estructura de propiedad y control de esta, conforme el artículo 13 de la Ley N°. 977.

Procederá la verificación de la identidad del beneficiario final mediante los documentos previstos en el artículo 9 de la normativa 020-UAF-2019, cuando existan indicios de que la identidad de este, proveída por el cliente, contratante o fideicomitente no es exacta o veraz

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	15 de 40

y cuando concurren circunstancias que ameriten el examen de la relación de negocios o servicios o de la operación para determinar si existen sospechas de LA/FT/FP y con fundamento en las medidas basadas en riesgo que establezca el Sujeto Obligado internamente. En estos casos, el Sujeto Obligado documentará las acciones que haya realizado para determinar quién es el beneficiario final; también deberá documentar los resultados infructuosos de tales acciones.

Solicitar el Certificado de Declaración de Beneficiario Final de Sociedades Mercantiles² a Clientes Personas Jurídicas de los CPA-SO Supervisados con el cual establezca una relación, la cual debe ser actualizada en:

1. **Ordinaria:** Cada doce meses calendarios, la sociedad deberá declarar si existe o no, cambios o modificaciones de la información básica y del beneficiario final; o en su caso, ratificar la información ya declarada;
2. **Extraordinaria:** Cuando se produzca cualquier cambio que modifique o reforme el pacto constitutivo de la sociedad, que afecte la información básica y la determinación e identificación del beneficiario final, después de realizada la inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, las sociedades deberán realizar la declaración de la información relativa al Beneficiario Final, en un plazo de 30 días calendarios cuando sean sociedades nacionales y 60 días calendarios cuando se trate de sociedades domiciliadas en el exterior.

El certificado debe contener la siguiente información:

1. Razón social o denominación;
2. Cuenta Registral;
3. Resultado;
4. NBF (Nombre del Beneficiario Final);
5. Código de Barras;
6. Fecha de Emisión;
7. Hora de Emisión.

Declaración como Beneficiario Final.

- a) El CPA-SO identificarán al Beneficiario Final antes del establecimiento de relaciones de negocio.
- b) El CPA-SO solicitará el Registro de Beneficiario Final Sociedades Mercantiles (RBFMS)

Debida Diligencia Complementaria

DDC en relación con Socios o Asociados

Se formuló una política de debida diligencia con respecto a sus Socios o Asociados en el caso de que cuente con dicho órgano de gobierno, que le permita conocer a las personas miembros de esta y estructurar perfiles y expedientes físicos o digitales de cada uno de ellos. El gobierno corporativo en este caso es representado por la persona natural quien

² Disposición Administrativa Resolución No. 09-2022-JD/CCPN-PLA/FT/FP

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	16 de 40

realizar la actividad de Administrar cuentas bancarias. Para lo cual debemos establecer un formato de Perfil de Socio o Asociado.

El perfil deberá ser actualizado periódicamente y contener la siguiente información acerca de los mismos:

1. Nombre completo;
2. Tipo y número del documento de identidad;
3. Nacionalidad;
4. Profesión u oficio;
5. Ocupación y/o cargo en el Sujeto Obligado;
6. Domicilio y número telefónico personales; e
7. Información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera del Sujeto Obligado, según corresponda.

El perfil deberá guardarse en un expediente que se elabore para los miembros que lo conformen. El expediente también contendrá una copia del documento de identidad del miembro Socio o Asociado y su currículum.

También los miembros que lo conformen estarán obligados a comunicar a actualizar cualquier cambio en la información proporcionada, en un plazo que no exceda de quince días de producido el cambio. El responsable como Oficial de Cumplimiento verificará como mínimo una vez al año que la información de estos se actualice.

DDC en relación con Empleados

El CPA-SO deberá implementar medidas de debida diligencia a sus empleados. Estas medidas deberán formar parte del programa de reclutamiento y selección del personal, ya sea de nuevo ingreso, permanente o temporal, con el fin de asegurar su integridad y capacidad, incluyendo como mínimo:

- (i). El establecimiento de los requisitos personales, profesionales y/o técnicos que los empleados deberán cumplir para asumir un cargo.
- (ii). La inclusión de las funciones que deberán cumplir en materia de prevención del LA/FT/FP en los descriptores de puestos de los empleados, cuando corresponda.
- (iii). La divulgación y comprobación del conocimiento del manual referido en el artículo 6 de la presente normativa entre los empleados y de que estos comprenden las responsabilidades que tienen en relación con la prevención del LA/FT/FP.
- (iv). Organizar inducciones y capacitaciones para los empleados en materia de prevención del LA/FT/FP.
- (v). Crear un perfil, físico o electrónico, para cada empleado, que sea actualizado periódicamente y que tenga la siguiente información acerca de este:
 1. Nombre completo;
 2. Tipo y número del documento de identidad;
 3. Nacionalidad;
 4. Profesión u oficio;
 5. Ocupación y/o cargo en el Sujeto Obligado;
 6. Domicilio y número telefónico personales; e

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	17 de 40

- (vi). Información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera del Sujeto Obligado, según corresponda. Este literal es aplicable sólo a los empleados que tengan responsabilidades relacionadas con la ejecución de los procedimientos de prevención de LA/FT/FP o al Oficial de Cumplimiento.

El perfil del empleado deberá guardarse en un expediente que se elabore para cada uno. El expediente también contendrá una copia del documento de identidad del empleado, su currículum y antecedentes policiales.

Los empleados estarán obligados a comunicar al CPA-SO cualquier cambio en la información proporcionada, en un plazo que no exceda de quince días de producido el cambio. El Sujeto Obligado deberá verificar como mínimo una vez al año que la información de los empleados se actualice.

DDC en relación con Proveedores

El CPA-SO deberá formular e implementar una política de debida diligencia con respecto a sus proveedores de bienes y servicios externos, en caso de contar con estos. Esta debida diligencia deberá estar basada en un enfoque de riesgo de LA/FT/FP, que incluya el manejo de expedientes individuales físicos o digitales debidamente documentados, en los que consten servicios contratados, modalidades, formas de pago, frecuencia de prestación de servicios y entrega de bienes, según corresponda. El umbral para establecer un Perfil de Proveedor será a partir de una operación mayor o igual a US\$1000.00

DDC en relación con Aliados de Negocios

Los CPA-SO deberán formular e implementar una política de debida diligencia con respecto a sus aliados de negocios, con un enfoque de riesgo de LA/FT/FP, para obtener información de identificación de estos.

En virtud de esta política, los Sujetos Obligados deberán llevar expedientes físicos o digitales de sus aliados de negocios, el cual deberá incluir, al menos, un perfil de identificación de cada uno y los contratos mediante los que se haya establecido la relación de alianza. El umbral para establecer un Perfil de Aliado de Negocios será a partir de una operación mayor o igual a US\$3000.00

Documentos requeridos para Persona Naturales para la DDC

Debe presentar los siguientes documentos:

- (i). Cedula de Identidad en caso de ser nicaragüense.
- (ii). Pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes en el país.
- (iii). Pasaporte o cédula de identidad del país de origen para extranjeros no residentes en Nicaragua y provenientes de un país miembro del CA-4.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	18 de 40

- (iv). Carné o documento oficial emitido por autoridad nacional competente y/o el pasaporte emitido por su respectivo país para extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático.
- (v). Numero RUC en caso de actividades particulares independientes.
- (vi). Alguna otra establecida en las relaciones de Riesgos establecidas en este manual es sus paginas 9/10.

Documentos requeridos para Persona jurídicas para la DDC

Certificación oficial y actualizada de inscripción en el registro competente para las distintas personas jurídicas para acreditar su personería jurídica conforme las leyes de la materia, tales como las siguientes:

- (i). Certificación de inscripción como persona jurídica sin fines de lucro.
- (ii). Certificación de inscripción como cooperativa.
- (iii). Certificación de inscripción como sociedad mercantil.
- (iv). Certificación de inscripción como sindicato, federación, confederación o central sindical.
- (v). Escritura constitutiva y estatutos debidamente inscritos en el registro competente.
- (vi). Certificado de inscripción de Beneficiario Final.
- (vii). Documento del Registro Único del Contribuyente (RUC) en el caso de personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las personas jurídicas no domiciliadas en Nicaragua, conforme la ley y reglamentos de la materia.
- (viii). (Constancias, licencias, permisos o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las autoridades o los registros públicos competentes, según la actividad a la que se dedique la persona jurídica y según exista autoridad que regule, registre o autorice dicha actividad. e. Certificación del acta donde consten los miembros de la junta directiva vigente de la persona jurídica, al momento de iniciar la relación de negocios con el Sujeto Obligado.
- (ix). Reporte de las Centrales de Riesgos (en caso que aplique).
- (x). Alguna otra establecida en las relaciones de Riesgos establecidas en este manual es sus páginas 9/10.

Monitoreo

El monitoreo y su oportunidad de aplicación está clasificado en: a) **Ocasional** que puede realizarse de manera aleatoria y que no tiene frecuencia definida sino que estará a discrecionalidad del Oficial de Cumplimiento, b) **Periódico** definido con una frecuencia de cada 03 meses de iniciada la operaciones y c) **Permanente** definido con una frecuencia mensual o cuando una operación represente un cambio significativo en los datos sobre las operaciones del perfil del cliente. En cuanto a la aplicación de los controles serian a) **Detectivos** y b) **Preventivos**, y el nivel de automatización es semi manual.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	19 de 40

Señales de Alertas

En ocasión del comportamiento transaccional del cliente, contratante o fideicomitente, el CPA-SO deberá establecer señales de alerta en LA/FT/FP con su respectiva y adecuada parametrización, para procurar reducir el número de falsos positivos. Una señal de alerta por sí sola no necesariamente deberá ser considerada como sospechosa sin antes realizar el proceso de análisis.

Detección y análisis de las operaciones

El CPA-SO detectará, a través de señales de alertas; la interacción con el cliente, contratante o fideicomitente; la revisión del perfil de estos, su comportamiento transaccional; u otros medios, cualquier hecho u operación, intentada o completada, que pueda estar relacionada con el LA/FT/FP, independientemente de su cuantía. En particular, el Sujeto Obligado analizará con atención especial toda operación o comportamiento complejo, inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.

Las operaciones inusuales detectadas conforme el párrafo anterior deberán ser objeto de un análisis estructurado, documentándose las fases que se siguieron, las gestiones realizadas y las fuentes de información consultadas. En todo caso, el proceso de análisis deberá abarcar todas las operaciones relacionadas, todos los intervinientes en la operación y toda la información relevante en poder del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado deberá crear un expediente de cada análisis que lleve a cabo, en el que se deje constancia de los resultados del examen.

Inmediatamente que el análisis concluya que existen sospechas de LA/FT/FP, el CPA-SO deberá remitir un ROI ante el CCPN.

A continuación, señales de alertas:

Uso de testaferros simulando evasión tributaria

1. Transacciones por montos inferiores a los topes establecidos por impuestos para ser reportados.
2. Fraccionamiento de dinero, valores o depósitos en fondos.
3. Justificación expresa de evasión de impuestos.
4. Clientes que colocan inversiones a nombre de terceros sin relación aparente.
5. Clientes que no muestran mayor interés en la seguridad, características y riesgos de la inversión.
6. Clientes “paracaídas”, (aquellos clientes que aparecen repentinamente, sin referencia, sin experiencia con el fin de invertir altas sumas de dinero). Inversionistas que llegan supuestamente “referenciados” por la BVC o por anuncios en el periódico, directorio, etc

Uso de documentación falsa

1. Clientes sin actividad económica clara y sin historial financiero.
2. Presentación de documentos de identificación o soportes deteriorados o ilegibles.
3. Clientes que presentan referencias de difícil verificación.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	20 de 40

4. Personas de escasos recursos económicos que compran bienes costosos.
5. Consignación de dinero en efectivo por pago anticipado de arriendo de casas, apartamentos o fincas.

Transacciones financieras por medios electrónicos

1. Aumento inusual de las transacciones realizadas por medios electrónicos en una cuenta que casi inmediatamente son retirados en efectivo en lugares diferentes a la ciudad de radicación de la cuenta.
2. Transacciones o transferencias realizadas a cuentas no usuales radicadas en zonas donde convergen factores de interés.
3. Transacciones o transferencias realizadas por medios automáticos de pago en fechas y en horas no habituales.

Señales de alertas por factor Cliente

1. La base de clientes de la empresa incluye industrias o sectores donde las oportunidades para el LA/FT son particularmente frecuentes.
2. Clientes que realicen su relación comercial o soliciten servicios en circunstancias inusuales o no convencionales (según se evalúen teniendo en cuenta todas las circunstancias de la representación del cliente).
3. Clientes donde la estructura o naturaleza de la entidad o relación dificulta la identificación oportuna del verdadero beneficiario final o controlador intereses o clientes que intentan oscurecer la comprensión de su negocio, propiedad o la naturaleza de sus transacciones, tales como:
4. Uso inexplicado de sociedades pantalla y / o en estantería, sociedad fachada, entidades legales con propiedad a través de acciones nominativas o acciones al portador, control a través de directores nominativos y corporativos, personas jurídicas o acuerdos legales, división de la constitución de sociedades y administración de activos en diferentes países, todo sin ningún tipo de aparente razón legal o legítima tributaria, empresarial, económica o de otra índole.
5. Uso inexplicable de acuerdos informales, como familiares o asociados cercanos que actúan como accionistas o directores nominados.
6. Clientes que utilizan intermediarios financieros, instituciones financieras o APNFD que no están sujetos a las leyes y medidas ALD / CFT adecuadas y que no están adecuadamente supervisados por las autoridades competentes o las JUR.
7. Clientes que parecen estar actuando según las instrucciones de otra persona sin divulgación.
8. Clientes que parezcan evitar de forma activa e inexplicable las reuniones presenciales o que brinden instrucciones de manera intermitente sin motivos legítimos y sean de lo contrario, es evasivo o muy difícil de alcanzar, cuando normalmente no se esperaría.
9. Clientes que soliciten que las transacciones se completen en plazos inusualmente ajustados o acelerados sin una explicación razonable para acelerar la transacción, lo que dificultaría o imposibilitaría que los contadores realicen una evaluación de riesgos adecuada.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	21 de 40

10. Clientes con condenas previas por delitos que generaron ganancias, que instruyan a los contadores (quienes a su vez tienen conocimiento de dichas condenas) para que realicen determinadas actividades en su nombre.
11. Clientes que no tengan domicilio, o múltiples domicilios sin motivos legítimos.
12. Clientes que tienen fondos que son obvia e inexplicablemente desproporcionados a sus circunstancias (por ejemplo, su edad, ingresos, ocupación o riqueza).
13. Clientes que modifiquen sus instrucciones de liquidación o ejecución sin la debida explicación.
14. Clientes que cambien su medio de pago por una transacción a última hora y sin justificación (o con justificación sospechosa), o cuando exista una falta de información o transparencia inexplicable en la transacción. Este riesgo se extiende a situaciones en las que se realizan cambios de última hora para permitir que los fondos se paguen desde / hacia un tercero.
15. Clientes que insistan, sin justificación o explicación adecuada, en que las transacciones se realicen exclusiva o principalmente mediante el uso de activos virtuales con la finalidad de preservar su anonimato.
16. Clientes que ofrecen pagar tarifas inusualmente altas por servicios que normalmente no justificarían tal prima. Sin embargo, los acuerdos de honorarios de contingencia adecuados y de buena fe, en los que los contadores pueden recibir una prima significativa por la prestación satisfactoria de sus servicios, no deben considerarse un factor de riesgo.
17. Niveles inusualmente altos de activos o transacciones inusualmente grandes en comparación con lo que podría esperarse razonablemente de clientes con un perfil similar pueden indicar que un cliente que de otro modo no se considera de mayor riesgo debe ser tratado como tal.
18. Cuando existan ciertas transacciones, estructuras, ubicación geográfica, actividades internacionales u otros factores que no sean consistentes con la comprensión de los contables de la situación económica o comercial del cliente.
19. La base de clientes de los contadores incluye industrias o sectores donde las oportunidades para el LA / FT son particularmente frecuentes.

RIESGO DE TRANSACCIÓN / SERVICIO Y CANAL DE ENTREGA:

1. Transferencias de bienes que son intrínsecamente difíciles de valorar (por ejemplo, joyas, piedras preciosas, objetos de arte o antigüedades, activos virtuales), cuando esto no sea común para el tipo de clientes, transacciones o con el curso normal de los negocios del contador, como una transferencia a una entidad corporativa, o en general sin una explicación adecuada.
2. Sucesivas aportaciones de capital u otras aportaciones en un período corto de tiempo a la misma empresa sin aparente razón legal, fiscal, empresarial, económica u otra legítima.
3. Adquisiciones de negocios en liquidación sin aparente razón legal, tributaria, empresarial, económica u otra legítima.
4. Poder de representación otorgado en condiciones inusuales (por ejemplo, cuando se otorga de manera irrevocable o en relación con activos específicos) y las razones declaradas para estas condiciones no son claras o ilógicas.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	22 de 40

5. Transacciones que involucren a personas estrechamente relacionadas y para las cuales el cliente y / o sus asesores financieros brinden explicaciones inconsistentes o irracionales y posteriormente no quieran o no puedan explicar por referencia a razones legales, fiscales, comerciales, económicas u otras razones legítimas.
6. Situaciones en las que se está utilizando a un nominado (por ejemplo, un amigo o familiar es nombrado propietario de una propiedad / activos donde está claro que el amigo o familiar está recibiendo instrucciones del beneficiario efectivo) sin aparente legalidad, impuestos, negocios, motivo económico u otro motivo legítimo.
7. Pagos recibidos de terceros no asociados o desconocidos y pagos de tarifas en efectivo cuando este no sea un método de pago típico.
8. Transacciones o servicios comerciales, privados o inmobiliarios a realizar por el cliente sin que aparentemente se justifiquen motivos legítimos comerciales, económicos, fiscales, de gobierno familiar o legales.
9. Existencia de sospechas sobre transacciones fraudulentas o transacciones mal contabilizadas. Estos pueden incluir:
 - (i). Facturación excesiva o insuficiente de bienes / servicios.
 - (ii). Facturación múltiple de los mismos bienes / servicios.
 - (iii). Bienes / servicios descritos falsamente: sobre o debajo de los envíos (por ejemplo, entradas falsas en los conocimientos de embarque).
 - (iv). Comercialización múltiple de bienes / servicios.

Riesgo Geográfico / Jurisdicción / País:

1. Un cliente puede tener un riesgo mayor cuando las características de su negocio están conectadas a un país de mayor riesgo en lo que respecta a:
2. el origen o ubicación actual de la fuente de riqueza o fondos; dónde se prestan los servicios;
3. el país de constitución o domicilio del cliente;
4. la ubicación de las principales operaciones del cliente;
5. el país de domicilio del beneficiario efectivo; o
6. país de incorporación de la empresa objetivo y ubicación de las principales operaciones (para posibles adquisiciones).
7. Países / áreas identificadas por fuentes confiables como proveedores de financiamiento o apoyo para actividades terroristas o que han designado organizaciones terroristas que operan dentro de ellos.
8. Países identificados por fuentes creíbles con niveles significativos de crimen organizado, corrupción u otra actividad delictiva, incluidos países de origen o tránsito de drogas ilegales, tráfico y contrabando de personas y juegos de azar ilegales.
9. Países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares dictadas por organismos internacionales como Naciones Unidas.
10. Países identificados por fuentes creíbles con regímenes de gobernanza, aplicación de la ley y regulatorios débiles, incluidos los países identificados por las declaraciones del GAFI con regímenes ALD/CFT débiles, en relación con los cuales las instituciones financieras (así como las APNFD) deben prestar especial atención a relaciones comerciales y transacciones.
11. Países identificados por fuentes confiables como no cooperativos en el suministro de información sobre el beneficiario real a las autoridades competentes, cuya

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	23 de 40

determinación puede establecerse a partir de la revisión de informes de evaluación mutua del GAFI o informes de organizaciones que también consideran varios niveles de cooperación, como el Foro Global de la OCDE. informes sobre el cumplimiento de las normas internacionales de transparencia tributaria.

Análisis de las Señales de Alerta

Ver anexo del Flujo del Proceso.

Reporte de Operaciones Inusual (ROI)

A partir de Resolución No. 08-2020-JD/CCPN-PLA/FT/FP como CPA-SO Alcance de la presente Disposición Administrativa.-

1. La presente Circular Técnica es de obligatorio cumplimiento para todos los CPA en su condición de Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP de conformidad con los artículos 9 (inciso 4) y 30 (inciso "C"), de la Ley No. 977.
2. Todos los CPA deben atender, con prioridad y de manera inmediata, las medidas indicadas en el presente Circular Técnica, tengan o no la condición de CPA-Supervisado en PLA/FT/FP por desarrollar o por disponerse a realizar a favor de terceros, cualquiera de las cinco actividades previstas en el artículo 2 de la Normativa CCPN- PLA/FT/FP bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP, y en el párrafo "d" de la Recomendación %* 22 del GAFI.
3. En la presente Circular Técnica expresamente se indican aquellas disposiciones que de manera puntual son aplicables únicamente a los CPA calificados como CPA-Supervisados en PLA/FT/FP.
4. CCPN tiene previsto Sanciones Administrativas en la Regulación respectiva para el caso de incumplimientos.

Obligación de Reportar.-

Todos los CPA, en su condición de Sujetos Obligados en PLA/FT/FP, tienen la obligación de presentar ante el CCPN, los siguientes Reportes Especiales:

- (i). Reporte de Operación Inusual — ROI.**
- (ii). Reporte de Inmovilización por Listas - RIL.**

Aspectos Relevantes sobre el ROI.

1. En Prevención del Riesgo LA/FT/FP, son tres niveles de información los que se deben de monitorear, detectar y analizar de manera responsable y objetiva:
 - (i). Primer Nivel: Alertas.
 - (ii). Segundo Nivel: Inusualidades.
 - (iii). Tercer Nivel: Sospechas.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	24 de 40

2. A los CPA les corresponde gestionar, con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), las Alertas y las Inusualidades relacionadas al LA/FT/FP y a los Delitos Precedentes del LA.
3. Al CCPN le corresponde gestionar, con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), las Sospechas relacionadas al LA/FT/FP y a los Delitos Precedentes del LA.
4. Los CPA deben reportar al CCPN únicamente Inusualidades (RO), y no reportan ni Alertas ni Sospechas.
5. Los CPA, en su ejercicio profesional, están obligados a monitorear, detectar tempranamente y analizar responsablemente, las Alertas relacionadas al LA/FT/FP y/o a los Delitos Precedentes del LA, en particular las indicadas en el Anexo 1 de la presente Circular, sin perjuicio de las propias Alertas que tenga individualmente consideradas cada CPA.
6. Las Señales de Alerta pueden tener Fuentes Interna y Fuentes Externas.

Fuentes Internas de Señales de Alerta:

- a) Las detectadas personalmente por el propio CPA y que desarrollen y actualicen por sí mismos o por las distintas áreas internas de la Firma o Sociedad, según corresponda.
- b) Las detectadas por los procedimientos de Monitoreo manuales o automatizados, según corresponda.

Fuentes Externas de Señales de Alerta:

- a) Las detectadas a partir de los requerimientos de información de parte de las autoridades estatales competentes o del CCPN.
- b) Las detectadas a partir de los catálogos o listas de Señales de Alerta o Tipologías compartidas por la UAF, por el CCPN o por organismos especializados nacionales o extranjeros.
- c) Las detectadas a partir de noticias relacionadas al tema de LA/FT/FP y/o Delitos Precedentes del L.A.
7. Presentar ROI al CCPN es de carácter obligatorio para todos los CPA y tiene como base legal los artículos 8 y 10 de la Ley No. 976, los artículos 7 y 8 del Decreto No. 14-20138 y el artículo 19 de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP.
8. Tan pronto la (s) Alerta (s) de LA/FT/FP y/o Delitos Precedentes de LA, detectada (s) y analizada (s) previa responsablemente por el propio CPA, no pueda (n) ser aclarada (s) de manera satisfactoria a fin de ser descartada (s) como tal; debe ser calificada por el CPA como INUSUAL, y por consiguiente debe ser reportada inmediatamente como ROI al CCPN cumplimentando y enviando el Formato previsto en el Anexo #2 de la presente Circular Técnica.
9. El ROI se debe presentar al CCPN en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados desde que el CPA concluye o determina que se está ante una Operación Inusual.
10. El ROI puede ser presentado en cualquier momento u ocasión.
11. El ROI puede referirse o incluir a cualquier contraparte:
 - (i). Cliente,
 - (ii). Socio, Asociado y Directivo.
 - (iii). Colaborador, funcionario o empleado.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	25 de 40

- (iv). Proveedor.
- (v). Aliado de Negocio.
- 12. El ROI se debe presentar de buena fe, bajo criterios estrictamente profesionales, basado en hechos objetivos, relacionado exclusivamente a la materia de LA/FT/FP y/o a Delitos Precedentes del LA, y después de un análisis responsable.
- 13. No se deben presentar RO/ calificados como de pánico e infundados, basados en Alertas no relacionadas al LA/FT/FP y/o a Delitos Precedentes del LA, y sin un análisis responsable previo.
- 14. El CCPN rechaza los ROI tenidos como de pánico, infundados, no profesionales y de mala fe.
- 15. El ROI se presenta en el contexto exclusivo de la Prevención del Riesgo LA/FT/FP, y no en el contexto de la Investigación ni de la Judicialización de casos de LA/FT/FP; sin perjuicio de la ampliación de información que pueda ser requerida al CPA por parte de las autoridades competentes conforme la Ley y por los canales correspondientes.
- 16. El ROI no es un instrumento público.
- 17. El ROI no se presenta bajo Fe Pública.
- 18. El ROI no constituye una denuncia ni acusación penal, y el CPA que lo presenta no está obligado a la prueba.
- 19. El ROI no es un instrumento probatorio.
- 20. A las autoridades estatales de Inteligencia Financiera, de Investigación y de Judicialización, conforme su respectivas Leyes, les corresponde estructurar información de inteligencia financiera, pruebas, denuncias acusaciones.
- 21. El ROI debe ser el resultado del análisis responsable del CPA sobre las Operaciones, Negocios o Servicios del o para el Cliente o Contraparte, materializadas o intentadas.
- 22. El ROI puede estar basado en una única Señal de Alerta no aclarada, o en varias.
- 23. El ROI puede estar basado en una única Inusualidad, o en varias.
- 24. El ROI se debe presentar al CCPN, independientemente:
 - (i). Del monto o cuantía de la (s) transacción (es), operación (es) o servicio (s) del que se trate (n). De la naturaleza de la (s) transacción (es), operación (es) o servicio (s). LA De que se trate de transacción (es), operación (es) o servicio (s) realizado (s) o intentado (s).
 - (ii). De que se base en una o más Alertas no aclaradas.
 - (iii). Del tipo de cliente (s) o contraparte (s) involucrados, de que se trate (n).
 - (iv). De que se piense o no que están involucradas cuestiones de índole tributaria.
 - (v). De que no se conozca con precisión cuál es la posible actividad criminal subyacente o delito precedente.
 - (vi). De que si el posible delito precedente haya o no haya ocurrido.
 - (vii). De que se piense que otro Sujeto Obligado en PLA/FT/FP, ya ha presentado información similar.
 - (viii). De que se continúe o no la relación con el (los) cliente (s) o contraparte (s), incluido (s) en el Reporte.
 - (ix). De que se piense que el CCPN va a concluir o no, que se trata de una Operación Sospechosa.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	26 de 40

25. En la descripción de la Operación Inusual debe tomarse en consideración los siguientes aspectos:
- (i). Debe incluir datos relevantes para el correspondiente análisis que desarrollará el CCPN, y que eventualmente pudiera traducirse en un ROS.
 - (ii). Debe ser pertinente y precisa.
 - (iii). Debe permitir responder a las siguientes interrogantes: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?:y ¿Por qué?.
 - (iv). Debe relatar al menos una Operación Inusual relacionada al LA/FT/FP o a los Delitos Precedentes del LA.
 - (v). Debe utilizar un lenguaje claro y conciso al describir la (s) Operación (es) Inusual (es).
 - (vi). Debe relatar hechos a manera de argumento corto, ordenando las ideas bajo estos parámetros:
 - a) Distinga entre premisas y conclusión.
 - b) Parta de premisas fiables.
 - c) Presente las ideas en un orden cronológico y natural.
 - d) Use un lenguaje profesional, concreto, específico y definitivo.
 - e) Evite un lenguaje personal y emotivo.
 - f) Cada término empleado debe ser consistente y con un único significado.
26. Al Formato del ROI, debidamente cumplimentado, se puede adjuntar copia de la documentación que se estime pertinente, sin perjuicio de la ampliación de información que pueda ser requerida por autoridad competente conforme la Ley y a través del CCPN.
27. El Formato del ROI, debidamente completado, y la información adjunta (según corresponda), se debe remitir a las siguientes dos direcciones electrónicas del CCPN:
- directoraexecutiva@ccpn.org.ni
 - direccionplafit@ccpn.org.ni
28. Ante las Señales de Alerta detectadas y la presentación de un ROI, cada CPA asume y gestiona sus propios riesgos, y él individualmente decide si inicia, si mantiene o si termina su relación de negocios o de servicios con el Cliente o Contraparte.
29. El CPA estructura y resguarda un Expediente por cada ROJ que presente, con toda la información que corresponda.
30. Estas disposiciones sólo aplican para los CPA-Supervisados en PLA/FT/FP:
- (i). Los Clientes o Contrapartes que se incluyan en un ROI, y con los cuales se decida iniciar o continuar la relación de negocios o de servicios, deben ser calificados como de Alto Riesgo de LA/FT/FP y en consecuencia aplicarles una DDC Intensificada.
 - (ii). En aquellos casos en que el CPA tenga sospecha de que existen indicios de LA/FT/FP en la actividad o servicio solicitado y consideren que la aplicación de las medidas de DDC alertará a la (s) persona (s) natural(es) y/o jurídica(s) sobre ésta, no debe continuar con el proceso de DDC y debe remitir el RO al CCPN.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	27 de 40

(iii). Debe actualizar el respectivo Manual PLA/FT/FP para incorporar las respectivas Políticas y Procedimientos bajo el alcance de la presente Circular Técnica.

En el anexo # _ se adjunta el formato de ROI para CPA-SO

Aspectos Relevantes sobre el RIL.-

1. De conformidad con los artículos 9 (inciso 4) y 30 (inciso "c") y Capítulo VII de la Ley No. 977; el Capítulo V del Decreto No. 15-2018; el Decreto No. 17-2014; y los artículos 10 (inciso "c", numeral ii), 16 (inciso "c") y 17 (inciso "c", numeral ii.a) de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP (Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP); y en atención a las respectivas Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU y a las correspondientes Recomendaciones Técnicas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); el CCPN y los CPA deben gestionar las Listas de Seguimiento para la Inmovilización Preventiva de Fondos, Activos y Relaciones en materia de FT/FP.
2. Tan pronto recibe notificación de la UAF, el CCPN remite de manera inmediata a todos los CPA en su condición de Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP, los siguientes documentos:
 - (i). Comunicado de Prensa del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Actualización de Listas.
 - (ii). Circular de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) sobre Actualización de Listas.
 - (iii). Aviso Urgente e Instrucciones Específicas del CCPN para todos los CPA, sobre Actualización de Listas.
3. Los anteriores documentos sobre Actualización de Listas, se remiten a los correos electrónicos de los CPA registrados ante el CCPN y opcionalmente también se remiten a los teléfonos móviles con aplicación.
4. La Actualización de Listas del CS-ONU puede tratarse de Inclusión o de Exclusión de dichas Listas.
5. Cuando se trata de Actualización de Listas del CS-ONU, por INCLUSIÓN, el CPA debe atender las siguientes instrucciones del CCPN:

Se INSTRUYE a todos los CPA, en su condición de Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP, a proceder inmediatamente (en cuestión de horas), a aplicar las siguientes diligencias:

- (i). Revisar en su respectiva Base de Datos (según ejerza como CPA) de Clientes y demás Contrapartes (Socios o Asociados, Empleados, Proveedores y Aliados de Negocios) según aplique, para constatar si existe o no existe coincidencias con el (los) nombre (s) de la (s) persona (s) u organización (es) indicada (s) específicamente como incluida (s) o designada (s) por el Consejo de Seguridad de la ONU en la Lista en referencia.
- (ii). Inmovilizar (según exista coincidencia), toda relación, negocios, servicios, fondos y activos, con la (s) persona (s) u organización (es), indicada (s) por el Consejo de Seguridad de la ONU en la Lista en referencia.
- (iii). Actualizar su respectiva Lista Interna de Riesgo LA/FT/FP, para incluir en la misma, a la (s) persona (s) u organización (es) indicada (s) por el Consejo de Seguridad de la ONU en la Lista en referencia.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	28 de 40

(iv). Reportar al CCPN (RIL), a más tardar el de del, antes de las, Sobre el resultado de la aplicación de las diligencias anteriormente instruidas, exista o no exista coincidencias. Después de este plazo el sistema cerrará la aplicación. El RIL a ser enviado es automatizado por medio de Plataforma Web del CCPN, y debe ser solamente una de las siguientes tres opciones, haciendo clic en la que corresponda y completando los campos requeridos. Ver Anexo 4 3-A.

6. Cuando se trata de Actualización de Listas del CS-ONU, por EXCLUSIÓN, el CPA debe atender las siguientes instrucciones del CCPN:

Se INSTRUYE a todos los CPA, en su condición de Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo LA/FT/FP, a proceder inmediatamente (en cuestión de horas), a aplicar las siguientes diligencias:

(i). Revisar en su respectiva Base de Datos (según ejerza como CPA) de Clientes y demás Contrapartes (Socios o Asociados, Empleados, Proveedores y Aliados de Negocios) según aplique, para constatar si existe o no existe coincidencias con el (los) nombre (s) de la (s) persona (s) u organización (es) indicada (s) específicamente como excluida (s) o suprimida (s) por el Consejo de Seguridad de la ONU de la Lista en referencia.

(ii). Actualizar su respectiva Lista Interna de Riesgo LA/FT/FP, para excluir o suprimir de la misma, a la (s) persona (s) u organización (es) indicada (s) por el Consejo de Seguridad de la ONU en la Lista en referencia.

(iii). Reportar al CCPN (RIL) a más tardar el de del, antes de las ; sobre el resultado de la aplicación de las diligencias anteriormente instruidas, exista o no exista coincidencias. Después de este plazo el sistema cerrará la aplicación. El RIL a ser enviado es automatizado por medio de Plataforma Web del CCPN, y debe ser solamente una de las siguientes tres opciones, haciendo clic en la que corresponda y completando los campos requeridos. Ver Anexo # 3-B.

Obligación de Archivar y Resguardar la Información, a disposición de Autoridad Competente.

Los Reportes Especiales previstos en la presente Circular Técnica, y toda la información relacionada a los mismos:

1. Deben ser archivados y resguardados por el CPA, tanto de forma física como digital, durante un tiempo mínimo de 5 años, contados desde la fecha que se cierra relación con el Cliente o Contraparte.
2. Deben estar a disposición de autoridad competente facultada expresamente por la Ley para requerirla y para conocerla.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	29 de 40

Obligación de Estricta Confidencialidad. -

Los Reportes Especiales previstos en la presente Circular Técnica, y toda la información relacionada a los mismos:

1. Deben ser gestionados bajo estricta confidencialidad, tanto por el CPA reportante como por el CCPN, la Dirección de Cumplimiento en PLA/FT/FP del CCPN y demás colaboradores del CCPN que tengan acceso a la información.
2. No deben ser compartidos con personas no autorizadas, salvo por orden de autoridad competente facultada expresamente por la Ley.

Capacitación en ALA/CFT/CFP

- a) El programa de capacitación tiene como objetivo mantener actualizado al CPA-SO sobre los riesgos inherentes y emergentes, marco normativo y disponer de una conducta de diligencia a la hora de cumplir con las medidas y procedimientos de control interno establecidos en el Manual de PLA-CPA-SO y debe ser continuo y permanente. Capacitación Continua en ALA/CFT-FP: Todos los CPA, indistintamente del Grupo de Sujeto Obligado en PLA/FT/FP en que estén clasificados, están obligados a destinar tiempo y recursos para recibir Capacitación y Actualización continua en materia de ALA/CFT-FP, bajo las siguientes características y condiciones:
 - (i). Capacitarse y actualizarse en ALA/CFT-FP constituye una obligación, una necesidad y una responsabilidad propia y exclusiva de cada CPA como Sujeto Obligado en PLA/FT/FP, quien debe buscar por sus propios medios las opciones pertinentes que atiendan sus necesidades y riesgos.
 - (ii). El CCPN no recomienda ni obliga a ninguna modalidad o propuesta en particular de Capacitación en ALA/CFT-FP, ni a ningún proveedor específico de este tipo de servicios. La decisión de contratar o no un servicio de Capacitación y los riesgos derivados de éste, recaen exclusivamente en cada CPA. El CCPN, sin embargo, sí exige que los proveedores, instructores, capacitadores o facilitadores contratados por los CPA para esta finalidad, sean de reconocida trayectoria en ALA/CFT-FP y tengan el profesionalismo, las competencias y la experiencia necesaria para asegurar efectivo aprendizaje y/o actualización en la materia, y al efecto se exigen los soportes pertinentes.
 - (iii). **La Capacitación en ALA/CFT-FP debe ser al menos de 8 horas académicas anuales.** Se debe contar con los soportes que acrediten el cumplimiento de esta obligación, a ser presentados ante el CCPN. Las 8 horas académicas anuales en ALA/CFT-FP que deben cumplir los CPA, constituyen un total de 40 horas en su respectivo quinquenio, las cuales forman parte del total de horas continuas anuales y quinquenales mínimas que respectivamente tiene establecido el CCPN para los CPA en otras materias.
 - (iv). Los CPA están obligados a mantenerse capacitados y actualizados, como mínimo, sobre las siguientes temáticas:
 - El Marco Jurídico de Nicaragua en ALA/CFT-FP.
 - Los principales estándares internacionales en ALA/CFT-FP, particularmente las 40 Recomendaciones Técnicas del GAFI.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	30 de 40

- Los Informes que sobre Nicaragua emiten los Organismos especializados en la materia.
 - Las Señales de Alerta y las Tipologías emitidas por el GAFI, por organismos al estilo GAFI, por la UAF y/o por el CCPN.
 - Las tendencias en materia de ALA/CFT-FP, en especial las que afectan a la Profesión Contable.
- (v). Como parte de las amplias alternativas académicas que ofrece el CCPN en las distintas áreas de conocimiento vinculadas a la Contabilidad y a las Finanzas, el CCPN presenta bajo diferentes aranceles, variedad de tipos de Capacitación en ALA/CFT-FP, de modo presencial y/o en línea, a los que opcionalmente los CPA pueden acceder según lo estimen conveniente.
- (vi). Sin perjuicio de lo anterior, el CCPN hace sus mayores esfuerzos para, eventualmente, organizar, promover y/o canalizar Capacitación en ALA/CFT-FP de forma gratuita y en beneficio de los CPA, siempre y cuando las condiciones lo permitan a partir de la necesaria colaboración y aporte a la educación continua de parte de los CPA y otros profesionales, o por medio del apoyo interinstitucional que pueda obtenerse.
- b) Jornadas de Inducciones Regulatorias en ALA/CFT-FP por parte del CCPN: El CCPN como Regulador de la materia para los CPA, organiza y convoca, cada cierto tiempo y de acuerdo con su planificación anual, Jornadas de Inducciones Regulatorias sobre aspectos básicos y de actualidad sobre ALA/CFT-FP, presenciales y/o en línea, dirigidas de manera gratuita a todos los CPA. Asistir a estas Inducciones convocadas por el CCPN es de carácter obligatorio para los CPA convocados según Grupos y/o Sesiones de Inducción. Estas Inducciones son consideradas parte de las 8 horas académicas mínimas anuales en PLA/FT/FP previstas en el literal a, inciso iii, del presente artículo. El CCPN lleva estricto control sobre la asistencia (presencial o en línea) a las Inducciones, sobre su atención efectiva y sobre la superación de la evaluación que se aplique según corresponda. En consideración a estos criterios se emite el respectivo soporte de participación a favor del CPA.
- c) Preparar o formular un Plan Operativo de Capacitación designando presupuesto y temas relacionados en esa materia, con sus respectivas fechas.

Registros sobre capacitación

El CPA-SO deberá mantener estadísticas, registros, controles y soportes actualizados sobre el desarrollo de la capacitación de su personal en prevención del LA/FT/FP, de manera particular, la recibida por los Oficiales de Cumplimiento, las que deberán estar a disposición de las Autoridades Competentes (CCPN, UAF..etc)

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	31 de 40

ACRONIMOS

ALA/CFT-FP: Anti Lavado de Activos, Contra el Financiamiento al Terrorismo y Contra el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

CCPN: Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

Cliente: Son las personas naturales o jurídicas que contratan los servicios del CPA y/o establecen relaciones con éste, en el ámbito de las actividades previstas en el artículo 2 de la presente Normativa; que incluye a Clientes, Empleados o Colaboradores, Proveedores, Aliados de Negocios y Socios o Asociados.

Comité de PLA/FT/FP: Comité de Cumplimiento para la PLA/FT/FP del CCPN.

CPA Supervisado en PLA/FT/FP: CPA que debe aplicar la presente Normativa, debe desarrollar un Programa de Prevención de LA/FT/FP, y en consecuencia, es Supervisado en esta materia por el CCPN.

CPA: Contador Público Autorizado.

DDC: Diligencia para el Conocimiento del Cliente.

Dirección de PLA/FT/FP: Dirección de Cumplimiento para la PLA/FT/FP del CCPN.

EBR: Enfoque Basado en Riesgo.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica

Normativa CCPN-PLA/FT/FP: Normativa de Autorregulación del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para la Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicable a los Contadores Públicos Autorizados.

PEP: Persona Expuesta Políticamente.

PIC: Perfil Integral de Conocimiento del Cliente.

PLA/FT/FP: Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

POA: Plan Operativo Anual.

ROI: Reporte de Operaciones Inusuales.

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas.

Sujeto Obligado: Personas naturales o jurídicas que tienen la responsabilidad de implementar obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/ FT/FP y delitos precedentes asociados al LA de acuerdo con un EBR.

UAF: Unidad de Análisis Financiero.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	32 de 40

Definiciones Ampliadas

Activos: Son los bienes de cualquier tipo, sean físicos o desmaterializados, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, así como los documentos legales o instrumentos de cualquier forma, incluyendo la electrónica, que evidencien la titularidad o la participación en tales bienes, incluyendo, sin que la enumeración sea limitativa, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o letras de crédito, y cualquier participación, dividiendo u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por, tales fondos u otros activos.

Actos terroristas: Son aquellos que tengan como objetivo causar la muerte o lesiones físicas y/o psíquicas contra cualquier persona, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, es intimidar a una población u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. También son actos terroristas aquellos que se definen como tales en los siguientes instrumentos internacionales de los que Nicaragua es parte:

- a. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves.
- b. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil.
- c. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.
- d. Convención Internacional contra la toma de rehenes.
- e. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.
- f. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil.
- g. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y su Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.
- h. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.
- i. Cualquier otro tratado internacional contra el terrorismo, suscrito y ratificado por la República de Nicaragua.

Alta gerencia/Propietario: Órgano, funcionario o empleado de un Sujeto Obligado autorizado para tomar decisiones y tomar acciones en nombre del Sujeto Obligado en materia ALA/ FT/FP.

Apoderado: Persona legalmente facultada para actuar a nombre de otra en los ámbitos que se acuerden por ambas partes por medio de un poder de representación o mandato.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	33 de 40

Las actuaciones del apoderado se consideran responsabilidad del titular o poderdante, salvo que el mandatario exceda las atribuciones del poder de representación.

Autoridades competentes: Son todas aquellas que, conforme la presente Ley y sus leyes respectivas, tienen designadas responsabilidades relativas a la regulación, supervisión y sanción sobre los sujetos obligados en el ámbito de la prevención del LA/FT/FP; así como las que tienen funciones de inteligencia financiera, investigación, persecución y sanción sobre esta materia.

Base de datos: Conjunto de información recopilada, almacenada y organizada por los Sujetos Obligados a través de archivos físicos o electrónicos o una combinación de ambos medios, sobre clientes, gestores, firmantes, representantes y fiadores, así como también de sus socios, directivos, funcionarios, empleados, agentes, apoderados, proveedores, fondeadores, bancos corresponsales, corresponsales no bancarios (aun y cuando a éstos por fines comerciales les designen con otro nombre) y todas las operaciones que realicen, rechacen o intenten por o con éstos o en nombre de éstos. La enumeración anterior no es limitativa y los Sujetos Obligados pueden mantener cuantas otras bases de datos consideren necesarias.

Beneficiario final:

- a. La persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación.
- b. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan a un cliente, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo.
- c. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan un fideicomiso, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control del fideicomiso a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo y también a la persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación del fideicomiso.
- d. La persona o personas natural, que es o son el beneficiario final de un beneficiario dentro de una póliza de seguro vinculada a la inversión.

En el caso de los incisos "b" y "c", el término "propiedad" se refiere tanto a la propiedad ejercida de hecho como la obtenida a través de medios legales. Asimismo, el término "control" trata sobre la capacidad de tomar e imponer decisiones relevantes, cuando esta se ejerce tanto por medios formales como informales.

Cliente: Persona natural o jurídica, sea esta nacional o extranjera, para la que un Sujeto Obligado realiza operaciones. Son considerados clientes habituales aquellos que establecen una relación de servicios, contractual o de negocios con el Sujeto Obligado, con carácter de permanencia, habitualidad, recurrencia o de tracto sucesivo. Son clientes ocasionales quienes utilicen los servicios que brinda un Sujeto Obligado, ya sea una sola vez o en forma ocasional no recurrente.

CCPN: Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	34 de 40

Debida Diligencia: Es el conjunto de políticas y procedimientos que aplican las Instituciones, para el conocimiento de sus accionistas, clientes, empleados, corresponsales y mercado, para evitar ser utilizadas como un medio para el lavado de activos o financiamiento del terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente: Conjunto de medidas aplicadas por los sujetos obligados para identificar a las personas naturales y jurídicas con la que establecen y mantienen o intentan establecer relaciones de negocios o servicio, incluyendo la obtención, verificación y conservación de información actualizada y completa sobre el origen y la procedencia de los activos, fondos o ingresos de las mismas, sus patrones de operaciones, los productos y servicios a los que acceden y sus beneficiarios finales. En lo sucesivo, se hará referencia a este concepto como "DDC".

Enfoque Basado en Riesgo: Es el establecimiento y adopción de medidas proporcionales a los riesgos asociados al LA/FT/FP como resultado de su identificación, evaluación y comprensión. En lo sucesivo, se hará referencia a esta actividad como "EBR".

Evaluación de Riesgo: Es el proceso mediante el cual las IFIM e IMF, Supervisadas, tomando en consideración los estándares internacionales, las evaluaciones de riesgo país y en sus propias políticas, metodologías, matrices y procedimientos, dadas las particularidades y características singulares de cada uno de estos riesgos, en clientes, productos, servicios, transacciones, canales de distribución y países o áreas geográficas en la que operan, los identifican, administran y mitigan en forma diferenciada de manera individualizada y en atención a sus características particulares de cada uno los riesgos de lavado de dinero, bienes o activos; del financiamiento al terrorismo; y, del financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva a que están expuestas; los comprenden y los gestionan adoptando para mitigarlos, medidas proporcionales a los mayores o menores riesgos identificados conforme a los resultados obtenidos en la evaluación para cada uno de ellos.

Financiamiento al Terrorismo: Será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, recolecte, capte, canalice, deposite, transfiera, traslade, asegure, administre, resguarde, intermedie, preste, provea, entregue activos, sean estos de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para:

a. Cometer o intentar cometer terrorismo, agresiones contra personas internacionalmente protegidas, delitos relativos a materiales peligrosos, toma de rehenes, delitos contra la seguridad de la aviación civil, delitos contra la navegación y la seguridad portuaria y/o cualquier otra conducta que sea prohibida mediante instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo suscritos por Nicaragua;

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	35 de 40

b. Ponerlos a disposición de o para que sean usados por organizaciones terroristas o individuos terroristas para cualquier fin, independientemente de que no estén destinados a actos terroristas;

c. Financiar viajes de personas a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos;

d. Financiar la radicalización y/o el reclutamiento de personas para que realicen actos de terrorismo o integren organizaciones terroristas; o

e. Proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo.

Para que un acto se constituya en financiamiento del terrorismo no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para ejecutar los propósitos numerados en el párrafo anterior, ni que los fondos estén vinculados a un acto terrorista específico.

La pena se incrementará en un tercio en sus límites mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido a través del sistema financiero o por socio, director, gerente, administrador, vigilante, auditor externo o interno, representante o empleado de una entidad pública o por autoridad, funcionario o empleado público."

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Comete el delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva quien individualmente, o al servicio o en colaboración con bandas; organizaciones o grupos; deliberadamente suministre o recolecte; intente suministrar o recolectar fondos u otros activos por cualquier medio, ya sea que procedan de una fuente legal o ilegal, de forma directa o indirecta, con la intención de que éstos sean utilizados, o sabiendo que éstos van a ser utilizados, en su totalidad o en parte para reproducir, fabricar, adquirir, poseer, desarrollar, exportar, trasegar material, fraccionar, transportar, transferir, depositar materiales o armas de destrucción masiva, atómicas, químicas y biológicas y de aquellas sustancias químicas, tóxicas o sus percusores, municiones y dispositivos, que sean destinados a causar la muerte o graves lesiones. Este delito será sancionado con pena de veinte a treinta años de prisión.

Inmovilización: Es la medida que prohíbe, congela, suspende e interrumpe por completo toda transferencia, traslado, traspaso, conversión, cambio, disposición o movimiento de activos. Los activos inmovilizados siguen siendo propiedad de las personas naturales o jurídicas que tenían interés en los mismos al momento de la inmovilización y pueden continuar siendo administrados por el sujeto obligado, en la forma que determinen las autoridades judiciales.

Lavado de Activo: Lavado de dinero, bienes o activos Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades:

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	36 de 40

a. Adquiera, use, convierta, oculte, traslade, asegure, custodie, administre, capte, resguarde, intermedie, vendiere, gravare, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero, bienes o activos originarios o subrogantes provenientes de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país;

b. Impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas; o asesore, gestione, financie, organice sociedades y empresas ficticias o realice actos con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que hayan ocurrido dentro o fuera del país;

c. Suministre información falsa o incompleta a, o de entidades financieras bancarias o no bancarias, de seguros, bursátiles, cambiarias, de remesas, comerciales o de cualquier otra naturaleza con la finalidad de contratar servicios, abrir cuentas, hacer depósitos, obtener créditos, realizar transacciones o negocios de bienes, activos u otros recursos, cuando estos provengan o se hayan obtenido de alguna actividad ilícita con el fin de ocultar o encubrir su origen ilícito;

d. Facilite o preste sus datos de identificación o el nombre o razón social de la sociedad, empresa o cualquier otra entidad jurídica de la que sea socio o accionista o con la que tenga algún vínculo, esté o no legalmente constituida, independientemente del giro de la misma, para la comisión del delito de lavado de dinero, bienes o activos o realice cualquier otra actividad de testaferrato;

e. Ingrese o extraiga del territorio nacional bienes o activos procedentes de actividades ilícitas utilizando los puestos aduaneros o de migración: terrestres, marítimos o aéreos o cualquier otro punto del país;

f. Incumpla gravemente los deberes de su cargo para facilitar las conductas descritas en los literales anteriores.

Las conductas anteriores son constitutivas de este delito cuando tengan como actividad ilícita precedente aquellas que estén sancionadas en su límite máximo superior con pena de cinco o más años de prisión.

El delito de lavado de dinero, bienes o activos es autónomo respecto de su delito precedente y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudiera provenir, para lo cual no se requerirá que se sustancie un proceso penal previo en relación a la actividad ilícita precedente. Para su juzgamiento bastará demostrar su vínculo con aquella de la que proviene. Estas conductas serán castigadas con una pena de cinco a siete años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, y multa de uno a tres veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	37 de 40

Manual PLA/FT/FP: Documento autónomo, integral, completo, y actualizado, que contiene las políticas, procedimientos, controles internos, ponderaciones, criterios y variables que contribuyen para la determinación del nivel de riesgo y matriz de calificación de riesgo, y que conforman el SPLA/FT/FP de las IMF e IFIM.

Matriz de Riesgo: Herramienta de gestión que permite determinar objetivamente cuáles son los riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que enfrenta una organización, comparar este nivel de riesgo con el de otras áreas y proponer acciones concretas para disminuirlos, mitigarlos y estimar su impacto.

Un Organismo Autorregulador (OAR): es la entidad que representa una profesión (ej.: abogados, notarios, otros profesionales jurídicos o contadores independientes), y que está integrada por miembros de la profesión, juega un rol en la regulación de las personas que están calificadas para entrar y que ejercen la profesión, y desempeña también algunas funciones en materia de supervisión o monitoreo. Por ejemplo, sería normal que este órgano haga cumplir normas para asegurar que los que practican la profesión mantengan elevados estándares éticos y morales.

Organizaciones Sin Fines de Lucro: Personas jurídicas que se involucran en la recolección o desembolso de fondos para la realización de fines humanitarios, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales o para la realización de otros tipos de buenas obras. En lo sucesivo, se hará referencia a estas personas jurídicas como "OSFL".

Organización terrorista: Es cualquier grupo de terroristas que:

- a. Comete o intenta cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente y de manera deliberada;
- b. Participa como cómplice en actos terroristas;
- c. Organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas;
- d. Contribuye a la comisión de actos terroristas por parte de un grupo de personas que actúa con un propósito común, cuando la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

Operación: Ejecución de un servicio en nombre o a favor de un cliente o usuario.

Operación sospechosa: Todo acto, operación o transacción, aislada, reiterada, simultánea o serial, sin importar el monto de la misma, realizada o intentada por cualquier persona natural o jurídica, que de acuerdo con las regulaciones vigentes, los usos o costumbres de la actividad de que se trate, resulta inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.

Personas Expuestas Políticamente: Las PEP extranjeras son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivo de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	38 de 40

Las PEP nacionales son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas predominantes internamente, como por ejemplo los Jefe de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las personas que cumplan o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalente.

Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Cometen delito de proliferación de armas de destrucción masiva, quien individualmente, al servicio o en colaboración con bandas; organizaciones o grupos, diseñe, fabrique, construya, adquiera, posea, desarrolle, exporte, trasiego material, fraccione, transporte, transfiera, deposite o haga uso de armas de destrucción masiva, atómicas, químicas, biológicas y de aquellas sustancias químicas, tóxicas o sus percusores, municiones y dispositivos, que estén destinados de modo expreso a causar muerte, graves lesiones, alterar los recursos naturales y el orden público, será sancionado con pena de veinte a treinta años de prisión.

Servicio de Remesas y Similares: Negocio consistente en la aceptación de dinero en efectivo, cheques o cualquier otro instrumento monetario u otro medio de almacenamiento de valor y el consecuente pago de una suma equivalente en efectivo u otra forma a un beneficiario, mediante el empleo de un medio de comunicación, mensaje o transferencia o a través de un sistema de compensación al que pertenece el proveedor de transferencia de dinero o valor. Las transacciones efectuadas por estos servicios pueden involucrar uno o más intermediarios y un pago final a un tercero, y pueden incluir cualquier método nuevo de pago

Sigilo: Deber de las autoridades públicas, entidades privadas y profesionales, establecido mediante leyes o contratos, consistente en no revelar los hechos que han conocido en el ejercicio de sus funciones. Los términos "reserva" y "secreto" que aparecen en el marco jurídico tendrán el mismo significado que el de sigilo cuando se interprete la presente Norma.

SPLA/FT/FP: Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas: Consiste en las políticas, procedimientos y controles internos expresados en su respectivo Manual de PLA/FT/FP, matrices de riesgos periódicamente actualizados; sistema de monitoreo; y planes operativos; todo lo cual debe cumplir y ajustarse, en lo que les sea aplicable, al marco jurídico nacional, incluyendo las convenciones internacionales sobre la materia de las que Nicaragua es parte; así como, las resoluciones, instrucciones y directrices de los reguladores; a los códigos de conducta, guías, mandatos corporativos, recomendaciones de auditorías, evaluaciones y autoevaluaciones periódicas, entre otros; que estén relacionados con la prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación a las armas de destrucción masiva.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	39 de 40

Sujetos Obligados: Personas naturales o jurídicas que tienen la responsabilidad de implementar obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA de acuerdo con un EBR

Supervisores: Son las autoridades designadas en la Ley No. 977, para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

Transacción en efectivo: Todas las operación que en el medio de pago o de cobro sea papel moneda o dinero metálico y aquellas que involucren un intercambio de otros medios de pago equivalente al papel moneda o dinero metálico.

Transferencia de fondos: Cualquier operación llevada a cabo en nombre de una persona denominada ordenante, ya sea natural como jurídica, por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, con la finalidad de que una persona natural o jurídica denominada beneficiario tenga a su disposición una suma de dinero, tanto en el territorio nacional como fuera de él, como, por ejemplo: remesa, giros electrónicos, transferencias electrónicas, entre otras.

Transferencia electrónica: Cualquier transacción por medios electrónicos, realizada en nombre de un originador, ya sea una persona natural o jurídica, a través de una institución financiera, con el fin de poner una cantidad de dinero a disposición de una persona beneficiaria en otra institución financiera.

Terrorista: Es cualquier persona que:

- a. De forma individual o en conjunto con otras personas u organización delictiva, por sí o por interpósita persona u organización, cometa o intente cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente y de manera deliberada;
- b. Participa como cómplice en actos terroristas;
- c. Organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas;
- d. Contribuye a la comisión de actos terroristas por parte de un grupo de personas que actúa con un propósito común, cuando la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

Terrorismo: Quien individualmente o actuando en conjunto con organizaciones terroristas realice cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a cualquier personas o a destruir o dañar bienes o servicios públicos o privados, cuando el propósito de dichos actos, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población, alterar el orden constitucional u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión.

Documento	Manual de PLA/FT/FP-CPA-SO	Versión	Página
Elaborado	Lic. (). CPA ()	01	40 de 40

Usuario: Es la persona natural o jurídica que, sin ser cliente de la IMF o IFIM, recibe de ésta un servicio.